

TODOS  
SOMOS  
IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKÁ, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

PROYECTO DE LEY  
CONTRA  
TODA FORMA DE  
DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM

CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKÁ, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

Proyecto de Ley

## Contra Toda Forma de Discriminación Exposición de motivos

La no discriminación es la concreción a favor de las personas específicas el ideal universal de la igualdad, uno de los valores superiores que nuestra Constitución de 1992 reconoce como los fundamentos axiológicos del Estado paraguayo, junto con la dignidad humana, la libertad y la justicia.

La Constitución Paraguaya de 1992 consagró en su artículo 46 el derecho fundamental a la no discriminación en los siguientes términos:

*“Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. **No se admiten discriminaciones.** El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.  
Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”.*

Además, el derecho fundamental a la no discriminación encuentra varias especificaciones en relación a otros derechos fundamentales. En el artículo 88 de la Constitución Paraguaya de 1992, con relación a los derechos al trabajo, a las condiciones laborales justas, equitativas y satisfactorias y a la seguridad social, se señala:

*“No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales.  
El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado”.*

Por otra parte, en el artículo 73 sobre el derecho a la educación, se consagra que entre los fines del sistema educativo está la *“la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio”*. A renglón seguido, en el artículo 74 se consagra que el derecho de aprender la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, serán ejercidos *“sin discriminación alguna”*. En relación a la libertad de expresión, la Constitución prohíbe la discriminación en la provisión de insumos para la prensa así en el libre acceso al aprovechamiento del espectro electromagnético (artículos 27 y 30). Otras cláusulas de derecho constitucional antidiscriminatorio garantizan la igualdad entre los/as hijos/as sin consideración de su nacimiento y filiación (artículo 53), y la adopción de

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACIÓN

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKÁ, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

medidas afirmativas de igualdad de oportunidades a favor de las mujeres (artículos 48 y 115 inciso 9) y de las personas con discapacidad (artículo 58).

Estas disposiciones constitucionales son concordantes con el derecho a la no discriminación consagrado por todos los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Paraguay desde 1989, y de los convenios internacionales de la OIT relativos a la no discriminación en el mundo del trabajo.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por el Paraguay por Ley N° 1.215/86, en su artículo 1° define que

*“la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

En sus Observaciones finales al Paraguay de 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que la legislación interna paraguaya careciera de una definición legal de la discriminación contra la mujer concordante con el art. 1 de la CEDAW, y en consecuencia estableciera una sanción contra la discriminación. El Comité recomendó que el Estado paraguayo adoptara medidas de carácter urgente en el ámbito legislativo para subsanar este vacío (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 15 de febrero de 2005, párrs. 20-21).

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por Ley N° 2.128/03, señala en su artículo 1° que:

*“la expresión ‘discriminación racial’ denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.*

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKÁ, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

Esta Convención asimismo obliga al Estado a declarar como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación, así como el establecimiento de organizaciones establecidas para tales fines racistas y la participación en ellas (artículo 4).

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley N° 1.925/02, señala que:

*“El término 'discriminación contra las personas con discapacidad' significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.*

El Convenio de la OIT N° 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado por el Paraguay por Ley N° 1.154/66, define a la discriminación como:

*“a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.*

*b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.*

*2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación” (Art. 1).*

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKA, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

Asimismo, los más importantes instrumentos de derechos humanos ratificados por el Paraguay contienen cláusulas antidiscriminatorias, a saber: la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley N° 1/89, arts. 1, 17.4, 17.5 y 24), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (Ley N° 1.040/97, arts. 3, 13.3.e, 16 y 18), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley N° 5/92, arts. 2.1, 3, 14.1, 23.4, 24, 25, 26 y 27), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley N° 4/92, arts. 2.2, 3 y 10.3), y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño (Ley N° 57/90, art. 2).

Esta consagración constitucional y legal del derecho a la no discriminación tiene varias repercusiones. Por una parte, supone de un modo claro que el principio de igualdad ante la ley no solamente significa la igual aplicación de la ley, en un sentido formal y abstracto, a todas las personas por igual, sin considerar las profundas desigualdades de hecho que existen entre los sujetos y que hacen que las oportunidades no sean las mismas para todos y todas. El principio contenido en el artículo 46 y en los instrumentos internacionales concordantes garantiza el reconocimiento de las desigualdades subjetivas a la hora de aplicar la ley, y protege las diferencias e identidades diversas que se dan en la sociedad, en términos en que la igualdad no signifique homogeneización.

Asimismo, este mandato exige del Estado acciones positivas, medidas y políticas que eliminen los factores y circunstancias que en la práctica contribuyen a que se mantengan las discriminaciones.

La prohibición constitucional de discriminación no cuenta con una legislación reglamentaria específica que disponga garantías de justiciabilidad y de sanción a su incumplimiento. A pesar que el principio de no discriminación debe ser transversal a toda la legislación y a toda política pública o intervención institucional del Estado, no existe una legislación específica que defina el concepto de discriminación, que señale cuáles son los motivos por los cuales está prohibido discriminar, señale mecanismos de sanción y reparación de las discriminaciones y designe las competencias institucionales y las acciones específicas a tomar de cara a remover los obstáculos e impedir los factores que mantienen las discriminaciones existentes en Paraguay.

Un examen de la legislación paraguaya nos muestra que la recepción de estas cláusulas antidiscriminatorias ha sido insuficiente, y deja importantes claros de indefensión en áreas sumamente sensibles a la discriminación, como el acceso a la salud, la educación, la seguridad social o la vivienda, o frente a colectivos particularmente vulnerables a la exclusión y al no reconocimiento, como las minorías raciales o nacionales, las personas con opción sexual

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKA, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

diferente a la norma heterosexual o las personas que conviven con el VIH.

En general, como consecuencia de este vacío legal, los actos discriminatorios de cualquier naturaleza cometidos tanto por actores privados como por las instituciones públicas quedan impunes, y las víctimas no son restituidas en sus derechos. Así como no existen garantías legales de protección, tampoco existen buenas prácticas que se encuentren generalizadas en la administración pública en materia de atención no discriminatoria a los/as usuarios/as de servicios públicos.

Sólo la prohibición de discriminar entre los electores/as en el acto eleccionario, como las discriminaciones en el ámbito del trabajo con respecto a la preferencia sindical, el embarazo de la mujer trabajadora y el derecho a igual salario por trabajo de igual valor, cuentan con mecanismos efectivos de sanción al discriminador y facultades precisas dispuestas por las leyes para que el Poder Judicial ordene la restitución en sus derechos de las víctimas. En estas materias resulta evidente que los sindicatos y los partidos políticos han demandado y desarrollado una tradición jurídica garantista, más allá que en la práctica dichas garantías sean exigidas y cumplidas.

Estos argumentos señalan la necesidad de contar con una normativa contra toda forma de discriminación, que arbitre procedimientos idóneos y efectivos para denunciar, y potestades precisas para que los poderes públicos puedan restituir a las víctimas de discriminación en sus derechos conculcados, disponer medidas adecuadas de reparación e imponer las sanciones pertinentes a los victimarios.

## Estructura del proyecto de ley

### 1. Principios generales (artículos 1 al 5)

En el primer capítulo del proyecto de ley, se establecen las nociones básicas fundamentales relacionadas con el objeto y naturaleza de la legislación, su ámbito de aplicación, normas de interpretación y de solución en caso de duda, disponiendo siempre el principio de preeminencia de la norma más favorable a la tutela de la víctima de la discriminación.

### 2. Definiciones (artículos 6 al 10)

En el siguiente capítulo se establece el concepto de discriminación que se adoptará, aplicando las definiciones contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos citados.

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKÁ, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

De la misma manera, se enumeran del modo más amplio y comprehensivo los grupos protegidos contra actos discriminatorios y cuáles son las situaciones específicas típicas que se considerarán discriminación.

También incluye las diferencias de trato que existen en la legislación y las prácticas de las instituciones que son legítimas y razonables y no pueden ser consideradas discriminatorias.

### 3. Sistemas y mecanismos de aplicación de la ley

El proyecto avanza en la configuración de dos modelos de aplicación de la legislación antidiscriminatoria paraguaya, definiendo modelos institucionales de control administrativo, régimen de sanciones y garantías de tutela judicial en el sentido de dotar al derecho a la no discriminación del mayor margen de protección posible, pero garantizando una amplia variedad de alternativas para sancionar las conductas discriminatorias.

En primer término se faculta a la Dirección General del Derechos Humanos a recibir denuncias y a abrir sumarios de investigación en relación a hechos de discriminación provenientes del sector público o privado, con potestades expresas para imponer medidas administrativas en los sumarios (arts. 10 al 17).

Se tipifica el delito de violación de la igualdad entre las personas cuando el denunciado no restablezca la situación de igualdad ante la ley incumpliendo las medidas que le hayan sido impuestas por resolución firme dictada por la Dirección General del Derechos Humanos, penado con hasta dos años de privación de libertad o multa, composición y publicación de la sentencia (art. 18).

Se tipifica el delito de incitación a la discriminación, penado con hasta un año de privación de libertad o multa, composición y publicación de la sentencia (art. 19).

Se define a la discriminación practicada por un funcionario/a público/a, como falta grave, y sujeto a las sanciones de la legislación respectiva (art. 20).

Se define la discriminación cometida por un magistrado judicial en el ejercicio de sus funciones como causal de enjuiciamiento y remoción, de acuerdo con la legislación respectiva (art. 21).

Víctimas de discriminación se encuentran legitimadas para interponer acciones de amparo e inconstitucionalidad, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y penales (arts. 22 y 23).

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKA, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

Se faculta al Ministerio Público a ejercer todas las acciones civiles conducentes a la cancelación de la personería jurídica de cualquier asociación que se proponga el fomento de la discriminación (art. 24).

Se asigna a la Defensoría del Pueblo, en el marco de su competencia constitucional, el control de la aplicación de las leyes antidiscriminatorias (art.25).

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS



# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKÁ, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

## Proyecto

## Ley N°...

### *Contra Toda Forma de Discriminación*

## Capítulo I

### Principios generales

#### Artículo 1°- Objeto de la ley.

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el artículo 46 de la Constitución.

#### Artículo 2°- Obligación de respeto, protección y garantía. Obligación de adoptar medidas.

Es obligación del Estado respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación para todas las personas, sin discriminación alguna. Es obligación del Estado prevenir, prohibir y sancionar todas las formas de discriminación cometidas por cualquier persona, grupo de personas, autoridades públicas del gobierno nacional, departamental o municipal, así como por entidades e instituciones públicas o privadas, en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

A tal efecto, es obligación de las autoridades públicas adoptar todas las medidas encaminadas a eliminar los obstáculos y factores que mantengan y propicien las desigualdades y a promover la igualdad real y efectiva en dignidad y derechos.

#### Artículo 3°- Ley de orden público.

La presente Ley es de orden público. No podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación en contratos civiles, comerciales, y/o laborales individuales o colectivos, así como en reglamentos internos de entidades públicas o privadas. Cualquier disposición en sentido contrario será nula.

Las asociaciones, organizaciones gremiales, partidos o movimientos políticos que se propongan fines discriminatorios no serán reconocidos.

#### Artículo 4°- Normas de interpretación.

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKÁ, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

Las disposiciones de la presente Ley deberán ser interpretadas y aplicadas de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Paraguay es Estado Parte, incluidas las resoluciones y recomendaciones emanadas de los organismos creados por dichos convenios. En particular, la interpretación se basará en los siguientes tratados:

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley N° 5/92);
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley N° 4/92);
- c) Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 57/90);
- d) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley N° 1/89);
- e) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (Ley N° 1.040/97);
- f) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ley N° 1.215/85);
- g) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belem Do Pará" (Ley N° 605/95)
- h) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley N° 1.925/02)
- i) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ley N° 2.128/03);
- j) Convenio N° 100 de la OIT Sobre Igualdad de Remuneración (Ley N° 925/64);
- k) Convenio N° 111 de la OIT Sobre la Discriminación (empleo y la ocupación) (Ley N° 1.154/66);
- l) Convenio N° 159 de la OIT Sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) (Ley N° 36/90);
- m) Convenio N° 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Ley N° 234/93);
- n) Otros tratados internacionales de derechos humanos que sean relevantes para la protección del derecho a la no discriminación que el Paraguay ratifique con posterioridad a la promulgación de la presente Ley.

## Artículo 5°- Caso de duda.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de esta Ley, prevalecerán las normas más favorables para la protección de la víctima de la discriminación.

## Capítulo II De las definiciones

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKÁ, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

## Artículo 6º- Definición de discriminación.

A los fines de la presente Ley, “discriminación” es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se establezca por motivos de raza, color, linaje, origen nacional, origen étnico, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, incluida la afiliación a un partido o movimiento político, origen social, posición económica, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacimiento, filiación, estado de salud, discapacidad, aspecto físico o cualquier otra condición social, que tenga por propósito o resultado menoscabar, impedir o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos, libertades y garantías reconocidos a todas las personas en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República del Paraguay o en la legislación nacional, así como en cualquier otra esfera de la vida pública.

## Artículo 7º- Criterios de determinación.

La determinación de la raza o el color, el origen étnico, la orientación sexual y la identidad de género se basará en la autodefinición de la persona interesada.

Un acto discriminatorio será considerado como tal independientemente de que haya sido ocasionado por uno de los motivos enunciados en el artículo 6º, o por una combinación de ellos. Igualmente, un acto discriminatorio será considerado como tal independientemente de la cantidad de personas perjudicadas por el mismo y de quien lo realice.

## Artículo 8º.- Actos discriminatorios expresamente prohibidos.

Sin perjuicio de la definición contenida en el artículo 6º, serán considerados actos discriminatorios expresamente prohibidos los siguientes:

### 1) En el ámbito laboral público y privado

a) Restringir la oferta de trabajo y empleo, el acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como la libre elección de empleo en base a alguno de los motivos enunciados en el artículo 6º;

b) Establecer diferencias en la remuneración, viáticos, comisiones, capacitaciones laborales, prestaciones sociales y en las condiciones laborales para trabajos iguales o de igual valor, duración y eficacia sobre la base de alguno de los motivos enunciados en el artículo 6º;

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKA, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

c) Establecer restricciones o privilegios sobre la base de la afiliación o pertenencia a un partido o movimiento político para el nombramiento o contratación, ascenso, cesantía y/o remoción en la función pública, respecto de cualquier cargo no electivo presupuestado en la administración pública nacional, departamental, municipal, entes autónomos, autárquicos, descentralizados y binacionales, con excepción de los cargos de confianza;

d) Exigir la presentación o realización del test de embarazo como requisito de admisión o permanencia en cualquier empleo en el sector privado o público, salvo que sea razonable sostener que, debido a la naturaleza del trabajo, se ponga en riesgo la vida o la salud física y mental de la madre o del hijo en estado de gestación, de acuerdo a lo prescripto por la legislación laboral vigente;

c) Exigir la presentación o realización del test de VIH como requisito de admisión o permanencia en cualquier empleo en el sector privado o público;

## 2) En el ámbito educativo

ch) Impedir el acceso a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo para la permanencia en el sistema educativo, en base a alguno de los motivos enunciados en el artículo 6°;

d) Exigir a los educandos la presentación de documentos o declaraciones que certifiquen su filiación o el estado civil de sus progenitores, en las instituciones de enseñanza de todos los niveles, sean públicas o privadas, o resolver la no admisión o expulsión de los educandos sobre la base de la filiación o el estado civil de sus progenitores;

e) Negar el ingreso, expulsar o aplicar sanciones disciplinarias o presiones de cualquier otra índole a cualquier estudiante de una institución de enseñanza de cualquier nivel, sea pública o privada, por causa de su embarazo, orientación sexual o identidad de género;

f) Establecer contenidos, métodos o materiales pedagógicos en los que se enseñen, promuevan o propicien actitudes discriminatorias o se asignen roles de subordinación o de superioridad a determinados grupos;

g) Negar o impedir el derecho a la educación indígena y en lengua materna, a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas originarios del Paraguay;

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

### 3) En el ámbito de la salud

h) Negar o condicionar los servicios de atención médica a una persona sobre la base de alguno de los motivos enunciados en el artículo 6º, o impedir su participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades;

i) Impedir el acceso a la seguridad social pública y privada y a sus beneficios o establecer limitaciones o restricciones para la contratación de seguros médicos, cuando tales restricciones se basen en el estado de salud actual o futuro, en una discapacidad o cualquier otra característica física;

j) Negar o limitar información, servicios e insumos sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

k) Obligar a una persona a someterse a tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual;

### 4) Otras formas de discriminación en ámbitos y servicios públicos

l) Negar u obstruir el ingreso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos, cuando dicha restricción se funde en alguno de los motivos enunciados en el artículo 6º;

ll) Omitir o dificultar el cumplimiento y/o la adopción de las medidas establecidas en la ley o por disposición de la autoridad competente para eliminar los obstáculos que mantienen o propician las discriminaciones;

m) Omitir o dificultar la adopción de las medidas especiales de carácter temporal o las cuotas que, con el fin de acelerar la igualdad de hecho de grupos o personas tradicionalmente discriminados, se establezcan en la ley;

n) Negar atención en cualquier servicio público al ciudadano o ciudadana monolingüe castellano o guaraní, en la lengua oficial en la que se exprese y entienda;

ñ) Negar atención en cualquier servicio público al ciudadano o ciudadana que requiera de un medio de comunicación alternativo en virtud de una discapacidad auditiva y/o visual;

o) Esta enumeración de circunstancias es meramente enunciativa. En caso de que el hecho discriminatorio no sea de los que están expresamente previstos en este artículo, se

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKÁ, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

aplicará la definición del artículo 6°.

## Artículo 9°- Diferencias de trato legítimas.

No serán consideradas discriminación, sino diferencias de trato legítimas:

a) Las disposiciones legales, acciones educativas o de políticas públicas que se adopten como medidas especiales de carácter temporal con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso y acelerar la igualdad de hecho de grupos o personas tradicionalmente discriminados; siempre que estas medidas cesen una vez alcanzados los objetivos propuestos;

b) Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en capacidades, conocimientos, calificaciones y competencias exigidas para el acceso, permanencia y ascenso en un empleo determinado, tanto en el sector público como en el privado;

c) Los requisitos académicos, de evaluación y calificación y límites de edad que se establecen en el ámbito educativo, así como las exigencias académicas para el acceso a becas, exoneraciones y otros beneficios.

ch) El régimen legal de protección integral que se establece a favor de la infancia y la adolescencia;

d) Los derechos de los pueblos indígenas acordados en la Constitución y en la legislación vigente;

e) Los derechos, privilegios, medidas de acción afirmativa y de protección especial que se establecen a favor de las personas con discapacidad en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Paraguay y la legislación vigente;

f) Las diferencias de trato que se acuerdan entre ciudadanos y no ciudadanos en la Constitución y la legislación electoral, para el ejercicio del sufragio y para el acceso a cargos electivos;

g) El régimen de protección de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio que se establece en la Constitución y en la legislación laboral y de seguridad social;

h) El fuero sindical, así como cualquier garantía de protección del derecho de sindicalización y negociación colectiva en los términos reconocidos por la Constitución, los

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo aplicables a la materia y la legislación laboral vigente;

i) El régimen de fueros y otros privilegios que acuerda la Constitución y la legislación vigente a los Miembros de las Cámaras de Senadores y Diputados, al Presidente de la República, al Vicepresidente, a los Ministros del Poder Ejecutivo, a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General del Estado, al Defensor del Pueblo, al Contralor General de la República, al Subcontralor, a los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y al personal diplomático acreditado ante la República del Paraguay;

j) La preferencia de contratación laboral del trabajador o trabajadora de nacionalidad paraguaya, dentro del marco establecido por la Constitución, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo aplicables a la materia y la legislación laboral vigente;

k) El apoyo preferente a favor del agricultor o agricultora de nacionalidad paraguaya en los planes de la reforma agraria, dentro del marco establecido por la Constitución y la legislación la vigente;

l) Las distinciones y exclusiones que existen entre asegurados y no asegurados en los servicios públicos y privados de seguridad social;

ll) El establecimiento de instituciones de enseñanza de carácter privado que, por motivos de orden religioso o lingüístico, proporcionen una enseñanza conforme a los deseos de los padres o tutores legales de los educandos, siempre que dichas instituciones hayan sido reconocidas por las autoridades educativas competentes y estén sujetas a las exigencias de la Ley General de Educación y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales, se ajusten a las normas que dichas autoridades hayan fijado y que la asistencia a dichas instituciones sea facultativa;

m) Cualquier otra diferencia de trato establecida o fundada en la ley, que se base en criterios objetivos y razonables y que sea necesaria para el interés general.

### Capítulo III

#### De las atribuciones de la Dirección General de Derechos Humanos

#### Artículo 10.- De la competencia.

Facúltase a la Dirección General de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKA, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

Justicia y Trabajo, para promover la eliminación de todas las formas de discriminación y el logro de la igualdad real y efectiva entre las personas, mediante la promoción y aplicación de la legislación antidiscriminatoria paraguaya, en el marco de las atribuciones que le fija esta Ley y sus reglamentos.

## Artículo 11.- De las funciones.

Son funciones de la Dirección General de Derechos Humanos:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- b) En coordinación con las instituciones del Estado, diseñar e implementar estrategias e instrumentos, así como diseñar, implementar y promover planes, programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;
- c) Diseñar y proponer reglamentos modelo, guías de procedimiento y buenas prácticas y protocolos de atención a personas pertenecientes a grupos sociales discriminados en base a los motivos enumerados en el artículo 6°;
- d) Desarrollar, fomentar y apoyar estudios sobre las prácticas discriminatorias en todos los ámbitos;
- e) Recopilar y mantener actualizada la información sobre el derecho internacional y comparado en materia de discriminación, xenofobia y racismo, estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos sobre los mismos;
- f) Realizar estudios sobre las leyes y reglamentos administrativos vigentes, y recomendar, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
- g) Promover la desagregación de datos estadísticos producidos por la entidades públicas de acuerdo con los motivos de discriminación enunciados en artículo 6° de la presente Ley;
- h) Emitir dictamen en relación con los proyectos de ley en estudio en el Poder Legislativo, así como los proyectos de reglamentos que elaboren las instituciones públicas, en materia de derechos humanos y no discriminación;

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS



i) Difundir los principios de la ley y los tratados internacionales en materia de no discriminación, y los resultados de los estudios que realice o promueva y las propuestas que formule;

j) Implementar campañas educativas y de concientización a favor de la igualdad entre las personas y encaminadas a la eliminación de actitudes discriminatorias, participando en la ejecución de esas campañas;

k) Recibir y centralizar denuncias sobre hechos discriminatorios, resolviendo sobre las mismas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, y llevar un registro de ellas;

l) Brindar servicios de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos víctimas de discriminación;

ll) Proporcionar asesoría legal gratuita a víctimas de hechos de discriminación y, a pedido de parte interesada, solicitar vistas de las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los temas de su competencia;

m) Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia;

n) Cuando lo estime pertinente, realizar comunicados oficiales a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias que pudieran manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional;

ñ) Celebrar convenios y establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados a la Dirección;

o) Formular denuncias penales ante el Ministerio Público, en el marco de lo establecido por la presente Ley;

p) Las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos.

## **Artículo 12.- Procedimiento de denuncia.**

Toda persona, grupo de personas o entidad con personería jurídica reconocida podrá presentar ante la Dirección General de Derechos Humanos denuncia sobre hechos de

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKÁ, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

discriminación, en contra de personas físicas o jurídicas, entidades privadas y entes o servicios públicos, sin necesidad de patrocinio de abogado.

La denuncia también podrá formularse ante la Policía Nacional o ante la Defensoría del Pueblo, con la obligación de derivarla a la Dirección General de Derechos Humanos dentro del término de 24 horas, con expresa indicación a la víctima o al denunciante de los recursos y plazos con que cuenta.

La Dirección General de Derechos Humanos investigará y resolverá sobre las denuncias recibidas de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la formulación de la misma, previa audiencia del denunciado y teniendo en cuenta las pruebas aportadas por las partes así como las que ordene pertinente proveer. En todos los casos, se deberá convocar a las partes a procesos de conciliación, promoviendo una solución amistosa en base a medidas de satisfacción, pedido de disculpas y acciones encaminadas a la restitución de la víctima de la discriminación en sus derechos conculcados.

Se tendrán por ciertos los hechos alegados en la denuncia, salvo que se evidencie lo contrario de la investigación ordenada por la Dirección, cuando la denuncia sea dirigida en contra de una institución del Estado o servicio público, y la autoridad encargada de la entidad denunciada no comparezca a las audiencias de solución amistosa que sean convocadas o la denuncia no sea contestada en el plazo y la forma que reglamentariamente se determinen.

Vencido el plazo para resolver sin que exista pronunciamiento por parte de la Dirección General de Derechos Humanos, el expediente pasará, a solicitud de parte, al Ministro de Justicia y Trabajo quien decidirá sobre los méritos o dispondrá medidas para mejor proveer, dentro del plazo improrrogable de 10 días hábiles.

No serán admitidas las denuncias anónimas, pero la víctima podrá solicitar la reserva de su identidad, la que será pública sólo para las partes del procedimiento.

El procedimiento de denuncia será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

## Artículo 13.- Duplicidad de procedimientos.

En los casos en los que del relatorio de hechos denunciados y pruebas ofrecidas se observe, de acuerdo a la legislación laboral vigente, una violación del fuero sindical o del fuero maternal, la Dirección General de Derechos Humanos derivará sin más trámite la denuncia a la

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

Autoridad Administrativa del Trabajo, con lo que quedará finiquitada su intervención.

## Artículo 14.- De las resoluciones en los procedimientos de denuncia.

La Dirección General de Derechos Humanos dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación, en resolución fundada dictada en los procesos de denuncia establecidos en el artículo 12:

a) La impartición, a las personas o a las instituciones que sean objeto de la medida, de cursos o seminarios que promuevan la igualdad real y efectiva de las personas.

b) La fijación de carteles en establecimientos de quienes incumplan alguna disposición de esta Ley, en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias.

c) La presencia del personal de la Dirección para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en establecimientos de quienes sean objeto de la medida, por el tiempo que disponga la resolución.

d) La publicación de la resolución en un diario de gran circulación.

e) La imposición de medidas de cumplimiento obligatorio encaminadas a eliminar los factores que propicien o mantengan una situación de discriminación de facto denunciada;

f) La imposición de una multa de hasta cincuenta (50) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la capital;

Dichas medidas podrán ser impuestas en forma conjunta o separada, atendiendo a la gravedad y extensión del hecho denunciado.

La resolución que imponga una medida administrativa establecerá el modo y el plazo en que ésta deberá ser cumplida, bajo apercibimiento de que en caso de negativa o reincidencia los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para su persecución penal.

Contra la resolución podrá recurrirse ante el Tribunal de Cuentas, mediante la interposición del recurso de apelación ante la mencionada autoridad, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la misma, prorrogables en razón de la distancia de acuerdo a la legislación procesal civil vigente.

## Artículo 15.- Del Consejo Asesor.

La Dirección General de Derechos Humanos contará con un Consejo Asesor *ad honorem* para el cumplimiento de la presente Ley, integrado por un/a representante de:

- a) La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) La Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República;
- c) La Secretaría de la Niñez y la Adolescencia;
- e) La Secretaría Nacional de Repatriados;
- d) La Dirección General del Trabajo del Viceministerio del Trabajo y de la Seguridad Social;
- f) El Instituto Nacional del Indígena (INDI);
- g) El Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales (INPRO);
- h) El Viceministerio de la Juventud; y
- i) Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil paraguaya que trabajan en el campo de la no discriminación.

Los representantes enumerados de los incisos a) a h) serán designados por la máxima autoridad de la institución respectiva. Los representantes a los que se refiere el inciso i) serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica y con reconocida trayectoria de trabajo en el campo de la no discriminación.

## Artículo 16 – De las funciones del Consejo Asesor.

Las funciones establecidas en el artículo 11, incisos b), c), d), f), g), h), i), m) y n) serán ejercidas previo acuerdo del Consejo Asesor, en todos los casos.

## Artículo 17 – De los recursos de la Dirección General de Derechos Humanos.

Para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General de Derechos Humanos contará con recursos que provendrán de:

- a) Los fondos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto General de la Nación;
- b) Las ventas provenientes de sus bienes;
- c) Los legados y donaciones;
- d) Los recursos que reciba de la cooperación internacional;

- e) El importe de las sanciones pecuniarias que imponga por aplicación de lo dispuesto en esta Ley, el que se remitirá al Ministerio de Hacienda para su ingreso a Rentas Generales de la Nación.

## Capítulo IV Hechos punibles contra la igualdad de las personas

### Artículo 18.- Violación de la igualdad entre las personas.

El que arbitrariamente establezca o realice cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia de las definidas en los artículos 6° y 8° de la presente ley, y no restablezca la situación de igualdad ante la ley incumpliendo las medidas que le hayan sido impuestas por resolución firme dictada por la Dirección General de Derechos Humanos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa.

En estos casos, en sustitución de la pena señalada, o conjuntamente con ella, serán aplicables las disposiciones de los artículos 59 y 60 del Código Penal.

En caso de que el inculpado fuera un funcionario que justificara que actuó por orden de sus superiores respecto de quienes se encontraba en estado de obediencia jerárquica, se estará a lo dispuesto por el artículo 318 del Código Penal.

La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima o de la Dirección General de Derechos Humanos.

### Artículo 19.- Incitación a la discriminación.

El que en forma idónea para perturbar la convivencia de las personas, públicamente, en una reunión o mediante las publicaciones señaladas en el artículo 14, inciso 3° del Código Penal, incitara a la discriminación en contra de cualquier persona o grupo de personas por motivos de raza, color, linaje, origen nacional, origen étnico, idioma, origen social, posición económica, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacimiento, filiación, estado de salud o discapacidad, será castigado con pena de multa.

En los casos previstos en el presente artículo, en vez de la pena señalada, o conjuntamente con ella, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Código Penal.

La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima o de la

Dirección General de Derechos Humanos.

## **Capítulo V De las responsabilidades administrativas**

### **Artículo 20.- Discriminación por parte de un agente público.**

Será considerada falta grave cualquier acto discriminatorio de los definidos en los artículos 6° y 8° de la presente ley cometido por parte de un/a funcionario/a público/a en el ejercicio de sus funciones, quien será sancionado/a de acuerdo con la legislación respectiva previo sumario administrativo, sin perjuicio de su responsabilidad penal y de los demás recursos administrativos y judiciales previstos en esta Ley.

### **Artículo 21.- Discriminación por parte de la magistratura.**

La aplicación discriminatoria de la ley en resoluciones judiciales, o la fundamentación de sentencias en argumentos discriminatorios, de acuerdo a las definiciones de los artículos 6° y 8° de la presente Ley, constituyen mal desempeño de funciones, que autoriza la remoción de miembros de Tribunales de Apelación, Jueces de Primera Instancia, Agentes y Procuradores Fiscales y Jueces de Paz, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación respectiva.

## **Capítulo VI Otras garantías judiciales**

### **Artículo 22.- Acción de amparo.**

Toda persona o grupo de personas, físicas o jurídicas, partidos o movimientos políticos, o entidades con personería gremial o profesional, se encuentran legitimadas para interponer acción de amparo contra cualquier acto u omisión discriminatorio, en los términos establecidos por la Constitución y el Código de Procedimientos Civiles.

### **Artículo 23.- Acción de inconstitucionalidad.**

Toda persona o grupo de personas, físicas o jurídicas, partidos o movimientos políticos, o entidades con personería gremial o profesional, lesionadas en sus derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos de carácter discriminatorio en los términos establecidos por la Constitución y la presente Ley, se

# TODOS SOMOS IGUALES

YO SOY MUJER, VOS SOS KOYGUA, ELLA ES SORDA  
NOSOTROS SOMOS MAKÁ, USTEDES SON LESBIANAS, ELLOS SON VIEJOS, YO SOY NEGRA  
VOS SOS JUDIO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON NIÑAS  
ELLAS SON ANALFABETAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS KUREPA, EL ES ATEO, NOSOTRAS SOMOS GUARANI  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO  
VOS SOS GORDA, EL ES AYOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS

encuentran legitimadas para el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad.

## Artículo 24.- De la disolución de la personería jurídica.

El Ministerio Público ejercerá las acciones civiles y administrativas conducentes a la disolución de la personería jurídica de las organizaciones gremiales, asociaciones, partidos o movimientos políticos, o cualquier forma de persona jurídica, que se propongan como objetivos o fines el antisemitismo, el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación de acuerdo con la presente Ley.

## Capítulo VII De las atribuciones de la Defensoría del Pueblo

### Artículo 25.- Atribuciones de la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo, en el marco de las atribuciones que le acuerda la Constitución y su Ley Orgánica, velará por el cumplimiento de la legislación antidiscriminatoria paraguaya.

A tal efecto incluirá un capítulo específico sobre la situación del derecho a la no discriminación y una evaluación de las medidas que se hayan adoptado al respecto en su informe anual a las Cámaras del Congreso.

### Artículo 26.- De forma

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACION

UNA INICIATIVA DE:  
AIREANA, AMNISTÍA PARAGUAY, CDE, CDIA, CLIBCh, CMP, CODEHUPY, CONAPRODIS  
DECIDAMOS, FUNDACION VENCER, GAGLT, PARAGAY, TIERRAVIVA, UNFPA, UNIFEM  
CON EL APOYO DEL:  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS